



DALC.DPWC.072.2018

Callao, 16 de marzo de 2018

Señor
JUAN CARLOS ANDONAIRE
Apoderado
TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS
Av. Antonio Miro Quesada N° 425, Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena
Presente.

Referencia: Expediente N° 019-2018-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 23 de febrero de 2018, mediante el cual nos reclaman la devolución del pago por el servicio de uso de energía y monitoreo de *reefers* de los contenedores **SUDU8113492, SUDU5239640, GESU9076357, SUDU8061423, SUDU6079151, SUDU8167230, SUDU8183782 y SUDU8176335** cobrado en la **Factura N° 002-00262688** ascendente a **USD 500.00 (Quinientos con 00/100 Dólares Americanos)**, según indican, por carecer de sustento válido ya que los "sobrecostos" se generaron por la demora en el despacho de los contenedores provocado por el mismo **DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC)**.

Señalan que el día 1 de diciembre de 2017 enviaron un correo electrónico a **DPWC** solicitando que se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de despachar los contenedores de la nave **LIMARI**, de acuerdo a las propias indicaciones de **DPWC** de recibir correos en caso requieran dar prioridad al despacho de cierta carga, para lo cual adjuntan un correo electrónico enviado por la Srta. Stefania Padilla, *Yard Planner* de **DPWC**, de fecha 24 de febrero de 2017.

Manifiestan que habiendo solicitado el despacho, **DPWC** no atendió lo solicitado, por lo que consideran que debido a causas atribuibles a **DPWC** no pudieron retirar sus unidades dentro de las veinticuatro (24) horas después del término de la descarga y se generaron los gastos por uso de energía y monitoreo de *reefers*, los cuales no deben ser considerados en la **Factura N° 002-00262688**. Asimismo, alegan los principios de presunción de veracidad y el de eliminación de exigencias costosas.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Su representada pretende exonerarse del pago del servicio especial de uso de energía y monitoreo de *reefers* de los contenedores **SUDU8113492, SUDU5239640, GESU9076357,**

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe



fr

SUDU8061423, SUDU6079151, SUDU8167230, SUDU8183782 y SUDU8176335 alegando que solicitó por correo electrónico el despacho de los mismos y no lo atendimos. Sin embargo, como es de su conocimiento, no es factible que habiendo seleccionado el retiro por bloque de contenedores¹ los usuarios soliciten el retiro de contenedores específicos mediante un procedimiento atípico como es el correo electrónico sino que conforme al procedimiento para el retiro de contenedores que se encuentra publicado en nuestra página web, los usuarios deben gestionar sus citas de retiro *online* y posteriormente la empresa de transportes elegida por ellos se debe acercar en la fecha y hora programada a retirar el o los contenedores que tuviera disponibles.

2. Al respecto, el correo electrónico enviado por Stefania Padilla, *Yard Planner* de **DPWC**, de fecha 24 de febrero de 2017, no tiene vinculación con el despacho objeto de análisis y se refiere a una materia diferente a la cuestión de controversia. En efecto, mientras que el reclamo presentado por su representada se refiere a solicitudes de atención prioritaria de contenedores cuyos retiros han sido tramitado por bloque de contenedores, el correo electrónico mostrado se trata de una solicitud de bloqueo de carga. Por tanto, este medio de prueba debe ser rechazado por ser inconducente e impertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444².
3. En ese sentido, hemos verificado que su representada seleccionó el retiro por bloque de contenedores que le permitía retirar sus contenedores disponibles. Asimismo, hemos verificado la información de la operación global de **TPP** correspondiente al mes de diciembre de 2017 extraída de nuestro Sistema DPWC *online* que se adjunta en calidad de Anexo 1, la cual muestra la cantidad de contenedores que **TPP** recibe y la cantidad de contenedores que logran retirar, y como esto genera en el tiempo que sus unidades se acumulen en nuestro patio de contenedores a la espera de su retiro, con el consiguiente incremento de los montos por uso de área operativa y otros servicios.
4. En ese sentido, observamos del Anexo 1 que en el mes de diciembre de 2017, **TPP** debía retirar 1,892 (Mil ochocientos noventa y dos) contenedores descargados de cincuenta y siete (57) naves diferentes. En un 65% de los casos **TPP** efectuó retiros parciales de las descargas de cada nave, ocasionando que los contenedores que no fueron retirados se acumulen con los que estuvieran próximos a descargarse.
5. Por tanto, se puede concluir que la cantidad de contenedores de importación destinados a **TPP** superan su capacidad de gestión de citas y su capacidad operativa vehicular ocasionado que sus unidades se acumulen en nuestro patio de contenedores generando los servicios respectivos de uso de área operativa, uso de energía, monitoreo de *reefers*, etc. Ello, sin considerar la carga de exportación que también requiere una gestión de citas y logística de transporte diaria que debe asumir el apelante, el cual no ha sido materia de análisis en el presente recurso.
6. En conclusión, habiendo tramitado el retiro por bloque de contenedores y que en ningún momento **DPWC** ofreció ni aceptó realizar el despacho prioritario de los citados contenedores, era responsabilidad de la entidad prestadora entregarle los contenedores que tuviera disponibles en



h

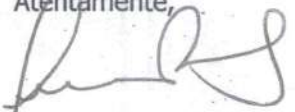
¹ El actual procedimiento para la entrega de citas de importación para los depósitos extraportuarios establece que en los casos de retiro por bloque de contenedores, **DPWC entregará los contenedores disponibles que correspondan, en número igual a la cantidad de citas otorgadas**, a diferencia de la opción de retiro específico donde **DPWC** debe entregar el contenedor específicamente solicitado por el usuario.

² La norma referida establece: "Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios".

patio de forma indistinta, incluyendo los recién descargados y los de mayor antigüedad. Mientras que el usuario es responsable del retiro de sus contenedores, por ende sí quiso retirar los contenedores reclamados dentro del periodo de las veinticuatro (24) horas libres de pago por el servicio de energía y monitoreo de *reefers*, debió realizar las gestiones necesarias dentro de lo que establece el procedimiento y adoptar las precauciones correspondientes del caso para su retiro oportuno³.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz
Apoderado
DP WORLD CALLAO



³ Ver el criterio del Tribunal de Controversias de OSITRAN vertido en la Resolución N° 2 de los Expedientes N° 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 -2018- TSC-OSITRAN.

Anexo 1

Visita	Navio	Termino de Descarga	DICIEMBRE 2017																												Total de contenedores descargados por nave				
			01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		29	30	31	30
MPAE2702E	MOL PACE	30-Nov	5																																5
CONQ076E	EVER CONQUEST	30-Nov	6																																6
UMAD166N	UMABI	1-Dic	15																																15
CPHO2611W	CAPE PIONEER	1-Dic	23	1																															24
SCL744S	SAN CLEMENTE	2-Dic	10	28																															38
NMA019E	NORDIC MACAU	2-Dic	29	25	8																														62
MZAR017N	MIZAR	3-Dic	6																																6
SCLA744W	SANTA CLARA	3-Dic	32	11																															43
JPOL014S	JPO LIBRA	4-Dic	3	20																															23
SUP8068W	EVER SUPERB	4-Dic	10	1																															11
AKDA027S	ARKADIA	5-Dic	20																																20
CCN1286WCH	CMA CGM NIAGARA	5-Dic	4																																4
POME745N	POMERANIA SKY	6-Dic	2	6																															8
XSHG102E	XIN SHANGHAI	7-Dic	14	75	1																														90
NLEO2701W	NYK LEO	7-Dic	6	11	15	3																													35
DUEK0009N	DUBAI EXPRESS	8-Dic	5	13																															18
MMAR2203E	MARY	8-Dic	11	30																															41
CAEK714SS	CARTAGENA EXPRESS	9-Dic	16	17																															33
ANEX0012W	ANTOFAGASTA EXPRESS	9-Dic	37																																37
SISA745W	SANTA ISABEL	10-Dic	30	1																															31
JPCA014S	JPO CAPRICORNUS	11-Dic	1	8																															9
CONQ076W	EVER CONQUEST	11-Dic	12																																12
JAM06S	JAMILA	11-Dic	1																																1
SCL744N	SAN CLEMENTE	12-Dic	7																																7
HALG025S	HANSA LUDWIGSBURG	12-Dic	70																																70
EMCOR206MGE	EM CORFU	13-Dic	11																																11
MPAE2702W	MOL PACE	14-Dic	24																																24
VTGE021E	VANTAGE	14-Dic	35	62																															97
JPOL015N	JPO LIBRA	15-Dic	10																																10
MPRE270ME	MOL PREMIUM	15-Dic	48	1																															49
VSK7146S	VALPARAISO EXPRESS	16-Dic	17	4	2																														23
SVEK0012W	SAN VICENTE EXPRESS	16-Dic	3	37	12																														52
AKDA027N	ARKADIA	17-Dic	12	6																															18
CCME746	CMA CGM MEXKONG	17-Dic	46	20	6																														66
ALU0186	ALUOTH	18-Dic	4	4																															4
XSHG102W	XIN SHANGHAI	18-Dic	2	3																															5
MZAR018S	MIZAR	19-Dic	45																																45
CAEK714SN	CARTAGENA EXPRESS	20-Dic	1																																1
DOMG08MGE	DOMINGO	20-Dic	6																																9
MMAR2703W	MARY	21-Dic	4	1																															5
CONTO78E	ITAL CONTESSA	21-Dic	38	78	1																														112
JPCA015N	JPO CAPRICORNUS	22-Dic	1	5																															6
NLYZ705E	NYK LYRA	22-Dic	2	39																															41
NOR026E	NORDIC BEIJING	23-Dic	7	11	1																														19
CBS0747S	CAP SAN SOUNIO	23-Dic	2	38	21																														61
HALG025N	HANSA LUDWIGSBURG	24-Dic	12																																12
SAUR747W	SANTA URSULA	24-Dic	22	16																															38
ELIS020S	ELISABETH S	25-Dic	1	13																															14
VTGE021W	VANTAGE	26-Dic	2	5																															7
SOME2010MGE	SPIRIT OF MELBOURNE	27-Dic	27																																27
MPRE2704W	MOL PREMIUM	28-Dic	32	16																															16
XBIN102E	XIN BEIJING	28-Dic	92	50																															224
SOL007N	SPIRIT OF LISBON	29-Dic	4	5																															14
COS2706E	CAPE CHRONOS	29-Dic	1	43																															43
CEXP7146S	CALLAO EXPRESS	30-Dic	16	14	16																														46
NSTR040E	NORDIC STRALSUND	30-Dic	10	1	10																														21
STER748W	SANTA TERESA	31-Dic	10																																10



Total de contenedores despachados por día: 74 83 54 49 41 27 28 101 75 57 31 29 81 59 72 68 41 72 32 55 45 77 54 49 57 31 32 48 37 114 25 124 1891